

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00016-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO SIERRA PALOMINO.
DEMANDADO: JAIME ANDRÉS GÓMEZ VALLE.

Valledupar, 25 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunicando que la parte demandante presentó memorial, manifestando haber realizado notificación personal por medio de mensaje de datos al WhatsApp de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00016-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO SIERRA PALOMINO.
DEMANDADO: JAIME ANDRÉS GÓMEZ VALLE.

Valledupar, 25 de julio de 2022

A U T O

Se decide respecto de la notificación presentada por la parte demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

Por medio de memorial, el demandante manifiesta que realizó notificación personal conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020; también cabe mencionar que, al momento de presentar la demanda, manifestó bajo gravedad de juramento, desconocer el correo electrónico del demandado.

Sin embargo, el envío del mensaje, aportado por el demandante, fue realizada por mensaje de datos al WhatsApp del demandado, eso que no cumple con los postulados el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de los hechos, según el cual “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.” (subrayas del despacho)

Entonces, como ese mensaje de datos no fue enviado a la dirección electrónica, ni a un sitio suministrado por el interesado en que se realice la notificación, no es válida la misma.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del demandado, en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



Proyectó: Deysi Hernández Santiago.